



EJECUTIVA REGIONAL N° 2788 -2019-GRLI/GOB

# Resolución

Trujillo, 18 SEP 2019

## VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 4759432, en quince (15) folios, conteniendo la Solicitud de Reintegro de pensión de Jubilación y otros presentada por doña **Elvia Nancy Roncal Uriol en representación de Carmen Alicia Roncal Uriol**, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 14.05.2018, doña Elvia Nancy Roncal Uriol, en representación de doña Carmen Alicia Roncal Uriol, en mérito al Poder por Escritura Pública debidamente inscrito en la Partida Electrónica N° 11329772 del Registro de Mandato y Poderes de la Zona Registral N° V Sede Trujillo, solicita Reintegros por Pensión de Jubilación por Efecto de la Nivelación en el Periodo que comprende desde el Cese de labores hasta diciembre del año 2004, cuyo periodo estuvo vigente la nivelación de pensiones; de acuerdo al nivel remunerativo alcanzado dentro de la administración pública; en el periodo de vigencia del Decreto Ley N° 20530, Ley N° 23495 y su reglamento. Decreto Supremo N° 015-89-PCM; Decreto Supremo N° 051-91-PCM, mas pago de intereses legales;

Que, a través de Informe N° 83-2018-SGRH/CDR de fecha 30.10.2018, el responsable de área funcional de remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Lic. Carlos Díaz Ruíz, emite opinión respecto a la solicitud formulada por doña Elvia Nancy Roncal Uriol, recomendando: "En consecuencia, estando en aplicación del Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inc. 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 2744, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos corresponde denegar la solicitud de reintegro, nivelación de pensión e intereses legales laborales de doña Carmen Alicia Roncal Uriol, pensionista de la Sede Central del Gobierno Regional La Libertad, perteneciente al régimen de pensiones normado por el Decreto Ley N° 20530.";

Que, de conformidad con el artículo 4° de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, señala que "Está prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad";

Que, asimismo la Constitución Política del Perú en su primera Disposición Final y Transitoria, vigente hasta el 18 de noviembre de 2004 disponía lo siguiente "Los Nuevos regímenes sociales obligatorios, que sobre materia de trabajadores públicos se establezcan, no afectan los derechos legalmente obtenidos, en particular el correspondiente a los regímenes de los Decretos Leyes N° 19990 y 20530 y sus modificatorias"; sin embargo esta disposición constitucional fue modificada por la Ley N° 28389, Ley de Reforma de los artículos 11°, 103° y Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, de fecha 17 de noviembre de 2004;

Que, en ese sentido, la Ley N° 28389, Ley de Reforma Constitucional, modificó la primera Disposición Final y Transitoria de la Carta Magna, quedando redactada de la siguiente manera "Declárese cerrado definitivamente el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530. En consecuencia, a partir de la entrada en vigencia de esta Reforma Constitucional: ...Por razones de interés social, las nuevas reglas pensionarias establecidas por ley se aplicaran inmediatamente a los trabajadores y pensionistas de los regímenes pensionarios a cargo del Estado, según corresponda. No se podrá prever en ellos la nivelación de las pensiones con las remuneraciones, ni la reducción del importe de las pensiones que sean inferiores a una Unidad Impositiva Tributaria...Las modificatorias que se introduzcan en los regímenes pensionarios actuales, así como los nuevos regímenes o pensionarios que se establezcan en el futuro, deberán regirse por los criterios de sostenibilidad financiera y no nivelación...";

Que, en atención a lo señalado en los párrafos que anteceden, al no reconocerse monto que determine el pago de reintegro de pensión, no existe por lo tanto reconocimiento y pago de intereses legales laborales normados por el Decreto Ley N° 25920, los que corresponderían por adeudos de carácter laboral;



Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del TUO de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a los dispositivos legales antes citados corresponde desestimar la presente solicitud.

**SE RESUELVE:**

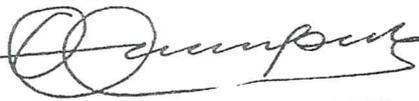
**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud Reintegro de pensión de Jubilación y otros presentada por **doña ELVIA NANCY RONCAL URIOL en representación de doña CARMEN ALICIA RONCAL URIOL**, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la interesada, a la Gerencia General Regional, Asesoría Jurídica, Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad.

**NOTIFICAR** la presente resolución a la interesada, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



REGIÓN LA LIBERTAD  
  
.....  
**Manuel Felipe Llempén Coronel**  
GOBERNADOR REGIONAL

